Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Dirección General de Asesoría Jurídica

MEMORANDUM A.J/D.A.J Nº...41.....2022

A: DR. DERLIS LEON, *Director General*
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD.

DE: ABG. GUSTAVO IRALA VILLAR, *Director General*
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

REF: AMPARO PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL ÁNGEL GODOY EN REPRESENTACION DE FERNANDO FIGUEREDO BENITEZ CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL AÑO 2022.

FECHA: 11-01-2022 SIMESE Nº 5252/2022

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en relación al Oficio N° 02 de fecha 11 de enero de 2022, DEL JUZGADO PENAL DE GARANTIAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS DEL PRIMER TURNO DE LA CAPITAL.

Cabe mencionar que el Juzgado dispuso como medida de urgencia la provisión del medicamento CARVIVAC 40 mg, (dieciséis) frascos.

Al respecto, solicitamos nos informe sobre la factibilidad del cumplimiento de la medida cautelar decretada en la mayor brevedad posible.

Para el efecto se acompaña el oficio original de fecha 11 de enero de 2022, solicitamos la devolución al momento de la remisión del informe requerido ***se recuerda que el plazo para contestar es de 3 (tres) días y vence el día viernes 14 de enero de 2022.***

Atentamente:

ABG. ALEJANDRINO ORTIZ LÓPEZ
Jefe Departamento de Representación Judicial
Dirección General de Asuntos Judiciales - D.G.A.J.
M.S.P. y B.S.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INSUMOS ESTRATÉGICOS
Fecha, mes, año: 11 ENE. 2022 11:11
Entrada Nº: 5252
Firma: Información:

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD

MSPyBS/DGGIES/DG N° 222 /2022
SIMESE Nº 5252/2022

Asunción, 14 de enero de 2022

Señora
C.P. RITA VILLALBA NOGUERA, DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en virtud al Memorándum DPURM 51/22, por el cual se remite el pedido de **ADQUISICIÓN DE BACILO CALMETTE GUERIN 40 MGS**, según Amparo Constitucional a favor de **FERNANDO FIGUEREDO BENITEZ** con C.I. N° 600.911.

Dicho medicamento no forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la adquisición por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio.

El costo total de lo solicitado es de **Gs. 20.221.520.- (guaraníes veinte millones doscientos veinte y un mil quinientos veinte)** según detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO
1	BACILO CALMETTE GUERIN 40 MG INYECTABLE	16 VIAL	1.263.845	20.221.520
	TOTAL APROXIMADO EN GUARANÍES			**20.221.520**

Se adjunta a la presente: Planilla de Precios y el Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, que deberán ser considerados para la elaboración del PBC y de más documentaciones respaldatorias.

Hago propicia la ocasión, para expresarle los más atentos saludos.

Dr. Derlis C. León
Director General
D.G.G.I.E.S.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES D.O.C.
MARIA MERCEDES BENITEZ
RECIBIDO: MSP BS - DOC
14 ENE. 2022 HORA: 15:58
N° 5252/22 FIRMA:

RECIBIDO
14 -01- 2022
DGAF
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

DA/DC/SA/LS

MEMORÁNDUM D.P.U.R.M. N° 51/2022

S.I.M.E.S.E. N° 5252/2022

A: **Lic. Oscar Noldin, Director**
Dirección Administrativa

DE: **Dra. Irene Benítez, Encargada**
Dpto. de Selección, Planificación y Estimación de Medicamentos

Dra. IRENE BENÍTEZ
Jefa de Dpto. Selección, Planificación y Estimación de Medicamentos
DGGIES - M.S.P. y B.S.

REF: **Solicitud de Adquisición del medicamento Bacilo Calmette Guerin 40 MGS para el Sr. Fernando Figueredo Benítez con CI Nº 600.910.**

FECHA: 12 de enero de 2022

Me dirijo a Usted y por su intermedio a donde corresponda, a fin de hacer referencia **al Memorándum A.J/D.A.J N° 41 /2022** de fecha 11/01/2022 quien eleva EL OFICIO N 02 del juzgado penal de garantías especializado en delitos económicos del primer turno de la capital, donde se dispone la provisión del medicamento **Bacilo Calmette Guerin 40 MGS para el Sr. Fernando Figueredo Benítez con CI Nº 600.910. (16 frascos),** para el efecto se acompaña el oficio original de fecha 11 de enero del 2022.

En relación a lo solicitado, se informa que el fármaco solicitado No Forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales (LME) de la Institución, siendo necesaria la **adquisición y compra del medicamento Bacilo Calmette Guerin 40 MGS para el Sr. Fernando Figueredo Benítez con CI Nº 600.910 por** por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio.

El costo de referencia del medicamento (POR UNIDAD) **Bacilo Calmette Guerin 40 MGS (1.263.845 Guaraníes) Un millón doscientos sesenta y tres mil ochocientos cuarenta y cinco) IVA incluido** teniendo en cuenta el precio de venta al público que figura en la página de CAFAPAR y antecedente del portal de la DNCP. Siendo el costo total por 1**6 (dieciséis frascos)** solicitadas **Gs. 20.221.520 (guaraníes veinte millones doscientos venti un mil quinientos veinte) IVA incluido**, las cuales solicitamos sea nuevamente verificadas por las instancias correspondientes en la Dirección Operativa de Contrataciones y dar así cumplimiento a lo solicitado según Amparo Constitucional de Urgencia.

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido y Modelo de Planilla de Datos Garantizados y Detalle de Precio Referencial, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como la Nota respaldatoria con relación al pedido.

MSPBS - DGGIES - DIRECCION ADMINISTRATIVA
Fecha: 12 ENE 2022 Simese Nº: 5252
Hora: 16:24 Firma: Yosana
- [ ] Dirección de Planificación
- [ ] Dirección de Gestión Logística
- [ ] Dirección de Biomédica
- [ ] Coordinación
- [ ] Dpto. Administrativo
- [ ] Dpto. de Finanzas
- [ ] Asesoría Jurídica
- [ ] Asesoría y Asistencia Técnica
- [ ] Unidad de Control Interno
- [x] Dpto. de Contrataciones
- [ ] Dpto. de Reactivos

Atentamente.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

i

OFICIO Nº 2 .-

ASUNCION, 11 de Enero de 2022

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.-
PRESENTE:

EL JUEZ PENAL DE GARANTIAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS DEL PRIMER TURNO ABG. HUMBERTO OTAZU, se dirige a Ud. a fin de informar lo resuelto por proveído de fecha 11 de enero del 2022, que señala lo siguiente: *"Téngase por iniciado el AMPARO promovido por el **DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL ANGEL GODOY** en representación de **FERNANDO FIGUEREDO BENITEZ con C.I. N° 600.911** en contra del **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.- RECONCESE** la personería del recurrente en el carácter invocado y téngase por constituido su domicilio en el lugar indicado, concédasele la intervención legal correspondiente. Téngase por presentado los documentos que se acompañan y agréguese a autos.- **OFIECESE** al **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**, a fin de elevar informe circunstanciado sobre la presente acción constitucional promovida en su contra, en el perentorio plazo de (3) tres días de conformidad al art. 572 del C.P.C. Habilítese, los días y horas inhábiles, ante la Oficina de Atención Permanente de la Justicia Penal de la capital, sito en Planta Baja del Palacio de Justicia para las presentaciones que debieren realizarse en la presente acción de amparo, según lo previsto en el Art. 585 C.P.C. A los demás puntos téngase presente para su oportunidad.- **En cuanto a la solicitud de medida de urgencia**, en atención a lo dispuesto en el Art. 571 del C.P.C. a fin de preservar la vida y el estado de salud de la accionante, conforme lo dispone nuestra Carta Magna y las demás leyes que amparan el derecho a la vida y a la salud; **ORDENASE al MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL** la provisión al Sr. **FERNANDO FIGUEREDO BENITEZ con C.I. N° 600.911** en forma inmediata y gratuita el medicamento **CARVIVAC 40MG. 16 (dieciséis) frascos** por el tiempo de lapso requerido y los insumos necesarios para el tratamiento del Cáncer de Vejiga, tal como lo prescribe el Dr. Luis M. Benitez con Reg. N° 10.171, oficiese".-* Se acompaña copia para traslado con 15 Fs.

ANTE MÍ:

PODER JUDICIAL · JUZGADO PENAL DE GARANTIAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
EXPEDIENTE Nº 5252 FECHA: 11/01/22
HORA: 13:59 FUNC. RESP.

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: HUMBERTO RENE OTAZU FERNANDEZ (JUEZ/A)

Firmado digitalmente por: GABRIELA ANAHI BENITEZ YAMBAY (ACTUARIO/A)

Copia p/ traslado

01
Uno

OBJETO: PROMOVER AMPARO CONSTITUCIONAL CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL A FAVOR DE LA CIUDADANO FERNANDO FIGUEREDO BENITEZ.-

SEÑOR JUEZ:

Abg. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN, Defensor del Pueblo de la República del Paraguay, con Matrícula Profesional N° 13.731 en nombre y representación de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, en virtud del Art. 279 de la Constitución Nacional y de la Ley N° 631/95 Orgánica de la Defensoría del Pueblo, que su Art. 10 de los Deberes y Atribuciones, núm. 7, establece: *Interponer Habeas Corpus y plantear **Amparo**, sin perjuicio del derecho que le asiste a los particulares (...)*, constituyendo domicilio procesal en Avda. Ygatimi esq. O'Leary de la ciudad de Asunción y con número telefónico de contacto (0981) 242.229, para todos los efectos legales de esta presentación, en nombre y representación del Sr. **Fernando Figueredo Benítez,** con C.I N° 600.911, de 70 años de edad, con teléfono 0981 487. 875; 0981 306. 130, con domicilio en la calle Juan Ramón Dalquis Bo. Laurelty de la ciudad de San Lorenzo del Departamento Central, y contra **el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social,** con domicilio en Avda. Silvio Pettirosi y Brasil, de la ciudad de Asunción, a V.S. como mejor proceda en derecho dice:

Que, habiéndose previamente agotado todas las instancias administrativas, acreditada en la Nota D.P. – D.G.O. N° 412/21 de fecha 21 de Diciembre de 2021, con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 245933 /2021, cuya copia se acompaña, y en la cual se solicita la provisión con suma urgencia del siguiente medicamento: **CARVIVAC 40MG. 16 (diez y seis) frascos,** así mismo se solicita la provisión continúa del mismo medicamento por el lapso de tiempo requerido para la recuperación y de todos los estudios médicos necesarios, de los tratamientos y servicios requeridos que se encuentran disponibles en el Sistema Nacional de Salud, a favor del Sr. **Fernando Figueredo Benítez,** con C.I N° 600.911, con un diagnóstico de **Cáncer de Vejiga .** Se ha mencionado en la presente nota, que debido a la gravedad del estado de salud de la paciente, surge la imperiosa necesidad de que se aplique celeridad en los trámites y permita acceder a lo solicitado, y de esta manera garantizar los derechos a la salud y a la vida, contemplados en nuestra Constitución Nacional teniendo en cuenta que las diligencias tramitadas por la vía ordinaria podría afectar la integridad física o la propia vida de la paciente; sin embargo los medicamentos precedentemente citados no le han sido suministrados, debido a que los mismos se encuentra sin existencia, por no hallarse CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM), y por ende no será posible su provisión. Pese a los seguimientos realizados tanto a las solicitudes del paciente y al pedido de la Defensoría del Pueblo, hasta la fecha de presentación del presente Recurso de Amparo, no se ha expedido favorablemente el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social sobre el caso; y cumpliéndose los supuestos establecidos en nuestra Constitución Nacional para la concurrencia de la presente acción, vengo por el presente escrito a promover AMPARO CONSTITUCIONAL a favor del Sr. **Fernando Figueredo Benítez,** con C.I N°

VISIÓN: LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY AL AÑO 2021 SERÁ RECONOCIDA POR SU INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA ACTUACIÓN INSTITUCIONAL FUNDADA EN EL RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA ESPECIALMENTE EN LOS TERRITORIOS MÁS VULNERABLES.

Avda. Ygatimi y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel. 595 – 21 452602/605 - C.C. 1103
Página Web: www.defensoriadelpueblo.gov.py E – mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py

ABG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
DEFENSOR DEL PUEBLO

600.911, contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social con domicilio procesal cito en Av. Pettirosi esq. Brasil de la ciudad de Asunción, a fin de que la paciente quien se encuentra grave de salud reciba en forma inmediata y gratuita el medicamento **CARVIVAC 40MG. 16 (diez y seis) frascos**, y que lo reciba de manera continua conforme lo indique su plan de tratamiento elaborado por la especialista en reumatología Dr. Luis M. Benítez, con Registro N° 10.171, del Hospital Nacional del Cáncer, y seguidamente reciba la asistencia médica integral (atención, servicios, tratamiento y medicamentos) hasta su total recuperación, según las consideraciones de Hechos y Derechos que se exponen a continuación:

HECHOS

Que, esta vez, haciendo uso de las facultades constitucionales y legales con que cuenta la Defensoría del Pueblo, se ve obligada nuevamente a presentar un recurso de amparo constitucional contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a favor en esta ocasión del paciente, el Sr. **Fernando Figueredo Benítez,** con C.I N° 600.911, de 70 años de edad, paraguaya, oriundo de la ciudad de ciudad de San Lorenzo del Departamento Central, quien padece de **Cáncer de Vejiga** y requiere de manera urgente de **CARVIVAC 40MG. 16 (diez y seis) frascos,** solicitado por el especialista en reumatología, Dr. Luis M. Benítez, con Registro N° 10.171, considerando que el citado medicamento será utilizado para paliar las dolencias que le genera la enfermedad, pero le es negado dicha provisión con la inaceptable excusa de que los mismos no se hallan CONTEMPLADOS DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM), y por ende no será posible su provisión, respuestas y situaciones que se configuran en detrimento de los principios fundamentales establecidos en la Constitución Nacional del "DERECHO A LA SALUD" y del "DERECHO A LA VIDA".-

Que, hasta la fecha del presente recurso, desafortunadamente la paciente no dispone del medicamento indicado y solicitado por los médicos tratantes, por no hallarse contemplado dentro del Vademécum farmacéutico o de medicamentos, a pesar de que el Ministerio de Salud a través del Hospital Nacional del Cáncer, tiene pleno conocimiento de la necesidad del paciente de contar con esa medicación de manera urgente y de forma continua como parte sustancial para su tratamiento médico.-

Que, desde hace meses, la paciente sufre un calvario, puesto que en vez de que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como ente rector **DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD,** Art. **69 de la Constitución Nacional,** haya buscado la forma de ayudar a contener y paliar la enfermedad ofreciendo todos los insumos y medicamentos requeridos para el tratamiento del mismo, sin embargo, ésta es la fecha en la que sigue peregrinando por diversos hospitales públicos rogando que le sea proveído lo que necesita.-

Que, es sabido, que el Derecho a la Salud es un derecho constitucional y un servicio público a cargo del Estado y es por ello, que no es admisible que una Institución estatal como el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, cuya responsabilidad es velar por la salud de todos los habitantes del territorio nacional,

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN

niegue el acceso al medicamento señalado que necesita para paliar las dolencias que le genera la enfermedad, con argumentos poco responsables como no podrá proveer por NO HALLARSE CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES, siendo que el Ministerio de Salud tiene la responsabilidad de allanar los obstáculos para ofrecer un servicio eficiente a la demanda nacional de asistencia médica.-

Medicamento requerido por la paciente es: (BREVE DESCRIPCION DE LA IMPORTANCIA DE LOS MISMOS):

CARCIVAC: Son medicamentos que refuerzan la respuesta inmunitaria contra las células cancerosas. Se trata de una terapia indicada para cáncer de vejiga, que estructuralmente contiene el mismo ingrediente activo que la vacuna BCG contra la tuberculosis aunque a una dosis mayor. Así en lugar de para «inmunizar», el medicamento es utilizado para el tratamiento de la enfermedad oncológica, una vez que se ha detectado y extirpado el tumor. *Fuente: https://www.iqb.es/cbasicas/farma/farma04/a084.htm*

Es importante hacer notar, en este caso, que se trata de una situación grave, que radica en la falta de previsión de medicamentos necesarios que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, demuestra a la hora de atender la salud de la ciudadanía y fundamentalmente para salvaguardar la vida de quienes se encuentran en grave estado de salud cuya forma de atención, en este caso, la provisión del medicamentos es denegada con excusas inadmisibles de que **"no se halla contemplado dentro del Vademécum farmacéutico o de medicamentos"**; respuestas y situaciones que ha generado pérdidas irreparables para pacientes y familiares de los mismos, violando clara y reiteradamente el derecho fundamental de todo ser humano, el cual es la vida, garantía máxima de rango constitucional (Art. 4 de la Constitución Nacional) y por ende viola igualmente otra garantía de igual rango, su derecho a recuperar su Salud (Art. 68 de la Constitución Nacional). Cuando la negación al derecho a la salud pone en riesgo el derecho fundamental a la vida, y a la vida en condiciones dignas, se configura la posibilidad de reclamar vía acción de tutela la protección de este derecho. Hechos, que la obliga recurrir a Instituciones de Defensa de los Derechos Humanos para rogar una acción judicial para paliar las dolencias que le genera la enfermedad. -

En relación con la negación tácita de medicamentos y tratamientos que se encuentren excluidos de la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales *(Vademécum farmacéutico o de medicamentos que constituyen solo una guía de consulta con los datos e informaciones actualizadas y necesarias para el profesional del área.)* en su efecto, la Acción de Amparo ha establecido los siguientes criterios para su procedencia y que se hallan reunidos en el caso que nos ocupa: **primero**, que la falta del medicamento o tratamiento excluidos de la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales amenace los derechos constitucionales fundamentales a la vida, a la integridad personal o a la dignidad del interesado, **segundo**, que se trate de un medicamento o tratamiento que no

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN

pueda ser sustituido por uno de los contemplados en el Listado de Insumos Médicos Esenciales, o que, pudiendo serlo, el sustituto no proporcione el mismo nivel de efectividad que el excluido, siempre que ese nivel sea el necesario para proteger el mínimo vital de la paciente; **tercero**, que la paciente no pueda sufragar el costo del tratamiento o medicamento requerido y no pueda acceder a él por ningún otro sistema o plan de salud, y, **cuarto**, que el medicamento o tratamiento haya sido prescrito por un médico que pertenece al Sistema Nacional de Salud, conocedor de lo que contiene el vademécum y que por criterios técnicos específicos considera necesario que la paciente deba acceder a los medicamentos mencionados más arriba.-

Que, en base a dicho diagnóstico, para su tratamiento requiere de manera urgente la provisión de dichos medicamentos para paliar las dolencias que le genera la enfermedad y hasta el momento a pesar de los tramites y llamadas realizadas al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por sus familiares y funcionarios de la Defensoría de Pueblo, no se ha obtenido respuestas alguna a pesar de la gravedad en la que se encuentra el paciente.

En conclusión, la negación tacita por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a proveer los medicamentos requeridos, por no estar incluidos en Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales por cuestiones o disposiciones administrativas, y por otro lado al no poder pagarlo en algún centro privado, es una violación evidente al derecho fundamental a la salud, a la cual se llega por desamparar y poner en riesgo su calidad de vida, atentar contra la dignidad humana, la integridad personal y en consecuente su propia vida. Por lo que se ruega que el derecho fundamental a la vida, no le sea negado, **ordenando como medida de urgencia al Ministerio de Salud Pública y por su intermedio a quien corresponda le suministre el acceso inmediato a CARVIVAC 40MG. 16 (diez y seis) frascos, por todo el tiempo que requiera su tratamiento y que igualmente reciba todo el tratamiento médico integral necesario, incluido todos los demás medicamentos necesarios que el especialista considere necesario, en la mayor brevedad.**

PRUEBAS INSTRUMENTALES

- **Nota institucional D.P. – D.G.O. N° 412**/21, de agotamiento de instancia administrativa con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 245933 /2021 ante el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

- **Receta médica** del paciente en la que consta la indicación de **por todo el tiempo que requiera su tratamiento.**

- **Certificado médico** expedido por el médico tratante donde consta el diagnóstico y tratamiento a seguir.-

DERECHO

Se configura conculcado los derechos fundamentales a la Salud en conexidad con los derechos a la Vida e Integridad personal, y se funda la petición en los Principios

ABOG. MIGUEL ÁNGEL GODOY SERVIN

básicos y universales establecidos en nuestra **Constitución Nacional, Art. 4.- DEL DERECHO A LA VIDA que reza: "El derecho a la vida es inherente a la persona humana. *Se garantiza su protección,* en general, desde su concepción. Queda Abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La Ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos".** –

Igualmente en nuestra misma Carta Magna, superior en prelación a cualquier disposición administrativa en el **Art. 68.- DE DERECHO A LA SALUD** establece que **"El Estado protegerá y promoverá la Salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la Ley, dentro del respeto a la dignidad humana".**-

Es concordante a los artículos constitucionales citados precedentemente el Art. **69.- DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD** que establece que **"se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado".** –

En este mismo sentido, el **Art. 5 del Pacto de San José de Costa Rica** sobre **DERECHO A LA VIDA** dispone: "Toda persona tiene derechos a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la Ley, en general a partir del momento de la concepción. **Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente**". -

CONCURRENCIA DEL AMPARO

Los supuestos que hacen al Amparo Constitucional, Art. 134 de la C. N., están dados en este caso:

a) **Acto u omisión manifiestamente ilegitima: Probado.** Con la negación tacita de provisión de los medicamentos requeridos para el tratamiento de la **Cáncer de Vejiga** del Sr. **Fernando Figueredo Benítez,** con C.I N° 600.911, de 70 años de edad, como se prueba en autos, con la solicitud realizada por el paciente ante el ente, a quien se le negó el suministro con el argumento de que no se halla contemplado en la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales *(Vademecum farmacéutico o de medicamentos)* violando así un precepto constitucional, (superior en prelación a cualquier resolución administrativa) cual es el DERECHO A LA VIDA; así como a la solicitud de prestación de servicio para el recurrente presentado por escrito ante el M.S.P.y B.S. y por parte de la Defensoría del Pueblo.-

b) **Que el caso no pueda remediarse por la vía ordinaria:** si el recurrente, paciente con diagnóstico de **Cáncer de Vejiga,** según el historial médico, es decir, dependiente de los medicamentos señalados y de los servicios médicos disponibles en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para paliar las dolencias que le genera la enfermedad, recurriera ordinariamente, considerando que los plazos procesales son

VISIÓN: LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY AL AÑO 2021 SERÁ RECONOCIDA POR SU INCIDENCIA EN LA PROTECCION Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA ACTUACIÓN INSTITUCIONAL FUNDADA EN EL RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA ESPECIALMENTE EN LOS TERRITORIOS MÁS VULNERABLES.

Avda. Ygalinil y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel. 595 – 21 452602/605 - C.C. 1103
Página Web : www.defensoriadelpueblo.gov.py E – mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py

mucho más amplios que un juicio sumario, al momento de lograr una sentencia favorable, el Sr. **Fernando Figueredo Benítez,** con C.I N° 600.911 de 70 años de edad, quizás podría sufrir de complicaciones en su salud al no recibir el tratamiento requerido.

Tal como lo afirmara el Juez interviniente en el amparo de igual clase promovida por la Defensoría del Pueblo, en la S.D. N° 14 del 18/04/07 en el Caso *Silvestre Núñez Frasqueri C/ IPS S/ Amparo* para acceder al servicio de diálisis, al decir (…) la norma se refiere a lo que se conoce como vías previas o paralelas- concurrentes, como la propia Carta Magna da a entender, **no es la existencia de otros remedios procesales lo que bloquea el Amparo, si no la ineficacia de las otras vías, que no podrán brindar una efectiva protección (…)** aplicable al caso del Sr. **Fernando Figueredo Benítez,** con C.I N° 600.911.-

Es decir, que en las condiciones médicas en las que se encuentra el paciente, si aguardara siquiera los plazos administrativos dispuestos en la Ley 2051 *de Contrataciones Públicas* en los procesos licitatorios, para la adquisición de los medicamentos requeridos, la Sr. **Fernando Figueredo Benítez,** con C.I N° 600.911, quizás podría sufrir de complicaciones en su salud al no recibir el tratamiento requerido.-

c) **Urgencia: se demuestra.** La recurrente paciente con diagnóstico de **Cáncer Vejiga,** tal como el propio Hospital Nacional del Cáncer, lo certifica con la receta médica que se acompaña a la presentación, por tanto necesita acceder de manera inmediata a los medicamentos señalados más arriba y al tratamiento médico integral que requiera para paliar las dolencias que le genera la enfermedad; que más urgencia para un ser humano que conservar su propia vida. -

JURISPRUDENCIA

- **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN EN REPRESENTACIÓN DE LA SEÑORA JULIA ARZAMENDIA MELGAREJO C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Año: 283/2021,** el suministro efectivo, en la máxima brevedad posible, a la Sra. Julia Arzamendia Melgarejo, del medicamento ADALIMUMAB 40 gr. / 0,8 ml (Amgevita) XII (DOCE) CAJAS. **Sentencia favorable** S.D. N° 19 del 30 de marzo de 2021.

Al respecto, la Excma. Corte Suprema concluyo mediante el **ACUERDO Y SENTENCIA N° 474 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2010: (…) Al analizar la consulta** remitida y en consideración al objeto de estudio en el caso particular, ***la Corte Suprema de Justicia observó que los requerimientos que deben cumplirse para la validez de una reglamentación no están dados en la citada resolución***. Es decir, **no se cumplen los requisitos formales ni sustanciales establecidos en la Constitución Nacional.**

ABG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN

VISIÓN: LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY AL AÑO 2021 SERÁ RECONOCIDA POR SU INCIDENCIA EN LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA ACTUACIÓN INSTITUCIONAL FUNDADA EN EL RESPETO DE LA DIGNIDAD HUMANA ESPECIALMENTE EN LOS TERRITORIOS MÁS VULNERABLES.

Avda. Ygalimí y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel. 595 – 21 452602/605 - C.C. 1103
Página Web: www.defensoriadelpueblo.gov.py E – mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py

En cuanto a la SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN, la Excma. Corte Suprema reafirma que la Ley Suprema de la República **es la Constitución,** manifestando (…) ***Todo proyecto de ley será presentado con una exposición de motivos…y la Resolución, como acto normativo que es, debe seguir este principio cardinal, (…)***_sigue diciendo (…) ***hecho que no se percibe en la Resolución dictada por el Consejo de Administración del I.P.S., pues carece de fundamentación, en el sentido de que no contiene una explicación de motivos que lo llevaron a tomar tal decisión así como tampoco existe sustento legal.*** –

CONCLUSIÓN DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA:

(…) **8.** *En estas condiciones queda claro que el Derecho a la Vida y a la Salud son derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional, por tanto, **no solo las instituciones públicas sino también las privadas están obligadas por ley al absoluto cumplimiento de sus obligaciones en cuanto a la Salud de cualquier ciudadano y más aún cuando se trata de enfermedades de extrema gravedad en el que la vida de las personas está en juego.** Es por ello que considero que **ninguna disposición legal o administrativa pueda prohibir el acceso de los ciudadanos a la asistencia médica con pretexto de falta presupuestaria pues los Centros de Salud sean públicos o privados deben asumir los costos. de lo contrario estaríamos contraviniendo los principios fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional.*** –

PETITORIO

1.- **TENER** por presentado en el carácter invocado y por constituido los domicilios en los lugares señalados.----------

2.- **POR PLANTEADA** la presente ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL que, en representación del Sr. **FERNANDO FIGUEREDO BENÍTEZ,** con C.I N° 600.911, de 70 años de edad, PROMUEVE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO CONTRA EL MNISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL a fin de acceder primeramente y de manera urgente al **CARVIVAC 40MG. 16 (diez y seis) frascos,** por el lapso del tiempo requerido, y seguidamente acceda al tratamiento médico integral necesario para su total recuperación.

3.- **DISPONER como MEDIDA CAUTELAR inmediata la provisión en un plazo no mayor de 48 horas el medicamento CARVIVAC 40MG. 16 (diez y seis) frascos,** por el lapso del tiempo requerido, **y cualquier otros insumos necesarios para el tratamiento de Cáncer de Vejiga, así como el acceso al servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios, por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social** al Sr. **FERNANDO FIGUEREDO BENÍTEZ,** con C.I N° 600.911, de 70 años de edad.-

4.- CORRER traslado a la parte adversa por todo el plazo de Ley.----------

5.- OPORTUNAMENTE y previo trámites de rigor, **HACER LUGAR** al Amparo Constitucional invocado por la Defensoría del Pueblo a favor del Sr.

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN

FERNANDO FIGUEREDO BENÍTEZ, con C.I N° 600.911, de 70 años de edad y en consecuencia disponer que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a través de sus Centros Asistenciales cumpla en suministrar los medicamentos señalados y requeridos, ***y seguidamente brinde todo el servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios del*** Sr. **FERNANDO FIGUEREDO BENÍTEZ.-**

PROVEER DE CONFORMIDAD, SERÁ JUSTICIA.-

PROG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
CONSULTOR
DEFENSOR DEL PUEBLO

Avda. Ygatimí y Juan E. O'Leary. Edificio de los Derechos Humanos y Memoria. Tel. 595 – 21 452602/605 - C.C 1103
Página Web: www.defensoriadelpueblo.gov.py E-mail: defensor@defensoriadelpueblo.gov.py

Cédula de Identidad Civil

APELLIDOS, NOMBRES
FIGUEREDO BENITEZ
FERNANDO
FECHA DE NACIMIENTO
30-06-1961
SEXO
Masculino
LUGAR DE NACIMIENTO
NUEVA ITALIA
FECHA DE VENCIMIENTO
25-11-2027
600911

IC: 573-02E01937-182 UBICACION: PN-11-21-201.911
NACIONALIDAD: PARAGUAYA
ESTADO CIVIL: CASADO FECHA DE EMISION: 25-11-2017
IDPRY600911<<<9<<<<<<<<<<<<<<<
5105302M2711298PRY<<<<<<<<<<<6
FIGUEREDO<BENITEZ<<FERNANDO<<<

CERTIFICO: Que la presente fotocopia es auténtica y concuerda con el original de su referencia. Conste.

MARIA AUXIL[illegible]
MORENO, Y ESCRIBANA PUBLICA
Nº ASUNCION 27644
Piribebuy Nº 766 c/ O'Leary y Ayala
Tel.: [illegible] 494-058 - Asunción - Paraguay

APOS. MIGUEL ANGEL GODOY BERVIN
CONSULTOR
DEFENSOR DEL PUEBLO

11
Once

INCAN
Instituto Nacional del Cáncer

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
PROF. DR. "MANUEL RIVEROS"
CAPIATÁ - PARAGUAY

Fernando Figueredo

- Carcinoma de vejiga
Fecha 16 (dieciseis)

Dx = Ca de vejiga.

REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DEFENSORIA DEL PUEBLO

Dr. Luis M. Benítez
Médico Cirujano
Esp. en Urología
Reg. Prof. N°10.171

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OFICIAL SERVIN
DEFENSOR DEL PUEBLO

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL | INCAN | GOBIERNO NACIONAL

12 docu

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL - INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER

DEPARTAMENTO DE SERVICIO SOCIAL

ESTUDIO SOCIO - ECONOMICO

FECHA DE INGRESO: 15/12/2021

FICHA Nº: 600.911 **EDAD:** 70 años

1. DATOS DEL PACIENTE

Apellido: FIGUEREDO BENITEZ *Nombre:* FERNANDO

C.I.Nº 600.911 *F. de Nac.:* 30/5/1951

Domicilio: SAN LORENZO/B°LAURELTY/JUAN R.DALQHUIS N°252 /ENFRENTE DE PANADERIA"DIVINO NIÑO"

Estado Civil: CASADO *Profesión:* NO TRABAJA/3°GRADO

Nº de Tel.: 0981-306130(SELVA NUERA DE PTE) DX: CA DE VEJIGA

2. DEPENDENCIA

Nº	Nombre	Apellido	Profesión	Grado Académico	Parentesco	Sexo	Edad
1	ALEJANDRA	DOMINGUEZ	AMA DE CASA	1°GRADO	ESPOSA	F	62 AÑOS
2	ROMINA	FIGUEREDO	REPOSITERA DE SUPER	6°CURSO	NIETA	F	29 AÑOS
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							

3. DATOS DE VIVIENDA

Casa Propia: X *Ocasionalmente.*

Casa Alquilada: *Antigüedad:* 30 AÑOS

Tipo de Vivienda

Ladrillo: X *Karanda'y:* *Madera:*

Techo Teja: X *TECHO CHAPA/Z.* *Techo Eternit:*

Baño Moderno: X *Baño Común:* *Letrina:*

Agua Potable: *AGUATERIA* X *PozoArtesiano:*

LUZ ELECTRICA X *PISO BALD/LECH* X

Declaro bajo juramento que los datos consignados son fidedignos y cualquier falsedad es de exclusiva responsabilidad del paciente.

Firma del Paciente

4.890.116

Lic. Lorena Mendoza
Trabajadora Social
Reg. Nº 638

Observaciones:

15/12/21.PTE DEL INCAN DESDE AGOSTO DE 2021.PTE DE DR.BENITEZ. BX 11/11/21.PTE DE DR.BENITEZ SOLICITA CARCIVAC 40MG.FCOS 2(DOS),EL PTE SE DEBE APLICAR 2 FRASCOS X SEMANA HASTA COMPLETAR 18 FRASCOS. A CONSIDERACION DE LA PASTORAL SOCIAL.

APOD. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN

13
Tiecel

Paraguaé
Tetiyguaka
arbie

TESÁI HA TEKO PORAVE
Ministerio de SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

INCAN
Instituto Nacional del Cáncer

DEPARTAMENTO DE CIRUGÍA

EPICRISIS – RESUMEN DE ALTA HOSPITALARIA

C.I.Nº: 600.941

Nombre y Apellido: Fernando Figueredo

Edad: 70 Procedencia: Masculino Profesión: Electricista Médico Tratante: Dr. Nuñez - Benitez

Fecha de Ingreso: 10 / 11 / 21 Fecha de Egreso: 13 / 11 / 21 Días de Internación: 04

Diagnóstico de Ingreso

Ca de Vejiga + HPB

Tratamientos realizados:

RTU-V + RTU-P

Diagnóstico de egreso

Ca de Vejiga + HPB

INDICACIONES

1. Dieta liviana
2. Ibuprofeno 600mg 1 cp VO c/8hs por 3 días
3. Ciprofloxacino 500mg 1 cp VO c/12hs por 3 días
4. Volver por consultorio del Dr Benitez con resultado de AP
5.
6.
7.
8.
9.
10.

Signos de alarma

1. Dolor intenso
2. Sangrado profuso
3. Alteración del nivel de conciencia
4. Vómitos persistentes
5.
6.

Dirección: Ruta Mcal Estigarribia KM1/2, Ramal Areguá Telef: 0228-632889 0228-632883 0228-632900

REPUBLICA DEL PARAGUAY DEFENSORIA DEL PUEBLO

DR. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
CIRUJANO
Reg. Prof. Nº 22.162

Dr. Sebastián Alcaraz
Médico Cirujano
Reg. Prof. Nº 22.162

14
catorce

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER
DEPARTAMENTO DE ANATOMIA PATOLÓGICA

INCAN

A P Nº: 21-4695
Nº H. C: 600.911

Nombre: Fernando Figueredo.
Edad: 70 años **Sexo:** M **Fecha:** 11-11-21
Médico: Dr. Benítez.
Localización Anatómica: 1) Cúpula vesical. 2) Pared lateral izquierda vesical. 3) Cuello vesical. 4) Uretra prostática.
Diagnóstico clínico: Carcinoma urotelial de alto grado.

MACROSCOPIA:

1) Se reciben múltiples fragmentos irregulares que miden en conjunto 3 x 2,4 x 1 cm, color blanquecino parduzco, consistencia sólido-elástica. Inclusión total en 1 cápsula.
2) Se recibe un fragmento irregular de tejido que mide 0,8 x 0,5 x 0,2 cm, color blanquecino parduzco, consistencia sólido-elástica. Inclusión total en 1 cápsula.
3) Se reciben múltiples fragmentos irregulares que miden en conjunto 3,2 x 3 x 0,5 cm, color blanquecino parduzco, consistencia sólido-elástica. Inclusión total en 1 cápsula.
4) Se reciben múltiples fragmentos irregulares que miden en conjunto 7,2 x 7 x 1,2 cm, color blanquecino, consistencia sólido-elástica. Inclusión total en 1 cápsula.

DRA. LETICIA SANTACRUZ.
12-11-2021

DIAGNÓSTICO ANATOMOPATOLOGICO:

1) Fragmentos de mucosa y submucosa vesical polipoide con marcado edema e infiltrado inflamatorio linfoplasmocítico y eosinofílico (cistitis polipoidea).
No se observa evidencia de proceso neoplásico maligno.
2) Fragmentos de mucosa vesical erosionada con marcado edema e infiltrado inflamatorio crónico.
No se observa evidencia de proceso neoplásico maligno.
3) Carcinoma urotelial de alto grado con patrón de crecimiento papilar.
El tumor infiltra extensamente mucosa y submucosa vesical.
Se observan focos de invasión vascular.
No se observa representación de capa muscular propia.
4) Carcinoma urotelial de alto grado, infiltrando mucosa uretral.
Parénquima glandular prostático con hiperplasia glandular y fibromuscular sin evidencia de infiltración neoplásica.

DR. ENRIQUE AYALA
Reg.Prof.4.713
24-11-2021

DR. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
INCAN
DEFENSORIA DEL PUEBLO

DEFENSORIA DEL PUEBLO
DEFENSORIA DEL PARAGUAY

15
Quince

Asunción, 21 de Diciembre de 2021.-

Nota D.P – D.G.O. N°: 412 /2021

Excmo.
Señor Ministro de Salud Pública y Bienestar Social
DON JULIO BORBA
E. S. D.

En cumplimiento de instrucciones recibidas del señor Defensor del Pueblo y en representación de la Defensoría del Pueblo, tengo el honor de dirigirme a usted, en el marco de las atribuciones conferidas en los Art. 276 y 279 de la Constitución Nacional y Ley 631195, ***"Orgánica de la Defensoría del Pueblo", como responsable de la Defensa de los Derechos Humanos, la Canalización de los Reclamos Populares y la Protección de los Intereses Comunitarios***, con relación al caso del señor **FERNANDO FIGUEREDO BENITEZ, con C.I.N° 600.911**, paciente del Instituto Nacional del Cáncer, diagnosticado con Cáncer de Vejiga, quien necesita con suma urgencia la provisión del medicamento Carcivac 40 mg (16 frascos), y lo reciba de manera continua conforme lo indique el plan de tratamiento elaborado por el Dr. Luis M. Benítez, con Reg. Prof N° 10.171 (cuya copia se adjunta), seguidamente reciba la asistencia integral (atención, servicios, tratamiento y medicamentos) hasta su total recuperación.

El pedido obedece a la solicitud de canalización realizada ante ésta Institución, por parte del señor **FERNANDO FIGUEREDO BENITEZ,** quien manifestó que no cuenta con los medios económicos para solventar los gastos que requiere su tratamiento. Por lo que resulta imperiosa la necesidad de que el Ministerio a su digno cargo, disponga la compra del medicamento, como ente rector encargado de velar por la salud de la ciudadanía y de garantizar la atención del mismo.

Se adjunta, fotocopia de C.I del señor **FERNANDO FIGUEREDO BENITEZ.**

En espera de contar con una respuesta favorable en la brevedad posible, le saludo con la más alta consideración.

Abg. MARÍA PAZ ALCARAZ
DIRECTORA GENERAL DE OPERACIONES
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

POG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OFICIAL MAYOR
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
NESE N° 245935 FECHA 21/12/2021
HORA 13:50 FUNC. RESP.